

ESTATUTO DEL COMITÉ INTERAMERICANO
PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES (CIRDN)

(Aprobado por la Asamblea General de la OEA mediante Resolución AG/RES. 2955 (L-O/20), el 20 de octubre de 2020)

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y LOS PROPÓSITOS

Artículo 1

El Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (en adelante “el CIRDN”), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”), establecida por la Asamblea General mediante resolución AG/RES. 1682 (XXIX-O/99).

Artículo 2

El CIRDN es el foro principal del sistema interamericano para el análisis de temas vinculados con los desastres naturales y otros desastres, incluyendo la prevención y mitigación de sus efectos, en coordinación con los Gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones nacionales, regionales e internacionales competentes, así como organizaciones no gubernamentales.

El CIRDN busca también armonizar esfuerzos y facilitar el intercambio de información sobre las acciones emprendidas y en curso, así como los planes de respuesta de las instituciones del sistema interamericano, asociados subregionales e internacionales, Estados Miembros de la OEA y observadores permanentes, en respuesta a desastres naturales y de otra índole.

EL CIRDN se orienta al fortalecimiento de las acciones hemisféricas para lograr la máxima cooperación internacional en apoyo a los esfuerzos nacionales y/o regionales para la oportuna prevención, la preparación, el alerta temprano, la respuesta, la reducción de vulnerabilidad, la atención de emergencias, la mitigación, la rehabilitación y la reconstrucción.

El CIRDN brindará servicios de asesoramiento al Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM) en todas las cuestiones vinculadas a la ayuda de emergencia, incluida la asistencia social, humanitaria, material, técnica y financiera a los Estados Miembros, de conformidad con los Estatutos de dicho Fondo.

El CIRDN brindará servicios de asesoramiento y coordinación en el marco de la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre.

Artículo 3

El CIRDN se rige de acuerdo con este Estatuto. Sus actividades serán realizadas de conformidad con la Carta de la OEA y los mandatos emanados de la Asamblea General de la OEA y el Consejo Permanente.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4: Composición

El CIRDN está integrado por el Presidente del Consejo Permanente de la OEA, el Secretario General de la OEA, el Secretario General Adjunto de la OEA, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Director General de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Secretario General de Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), el Presidente de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD), el Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Director General de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD), el Presidente de la Junta Interamericana de Defensa (JID) y la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Artículo 5: De la Presidencia y sus funciones

El Secretario General de la OEA o, en su ausencia, su representante es el Presidente del CIRDN y, en esta capacidad, tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al CIRDN;
- b. Representar al CIRDN ante los demás órganos y organismos de la OEA;
- c. Dirigir y coordinar las reuniones que el CIRDN realice con otras entidades encargadas o vinculadas a asuntos relacionados con la prevención y mitigación de los efectos de los desastres naturales;
- d. Coordinar el cumplimiento de las funciones del CIRDN;
- e. Invitar a los Estados Miembros con voz pero sin voto y, según sea necesario, invitar a los observadores permanentes y representantes de organizaciones y mecanismos nacionales, subregionales, regionales e internacionales a participar en las reuniones del CIRDN con voz pero sin voto^{1/}.
- f. Presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo Permanente.
- g. Ayudar a coordinar la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA, cuando los inviten a hacerlo las partes interesadas, y asistir a los Estados afectados por un desastre natural para notificar a la OCAH.
- h. Desempeñar las funciones requeridas por el Artículo VII del Estatuto del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM).
- i. Gestionar contribuciones voluntarias para los fines previstos en este Estatuto y de conformidad con el Artículo 13.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES

1. Entre dichas organizaciones podrían incluirse las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja...

Artículo 6

El CIRDN se reunirá por lo menos dos veces al año. A discreción de su Presidente, se convocarán reuniones con mayor frecuencia.

Artículo 7

El quórum necesario para la celebración de una reunión del CIRDN estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 8

En caso de ausencia del Secretario General de la OEA en parte o en la totalidad de una reunión del CIRDN, los demás miembros presentes decidirán por mayoría de votos quién lo sustituirá en la conducción de las deliberaciones durante el lapso de su ausencia.

Artículo 9

En circunstancias especiales, un miembro del CIRDN podrá delegar la representación en algún otro funcionario de alto nivel de la entidad a la que pertenece para que asista a aquellas reuniones cuando al miembro no le sea posible asistir.

Artículo 10

Cada miembro del CIRDN tendrá derecho a un voto. El Comité hará todo lo posible por adoptar sus decisiones y recomendaciones por consenso. Si no fuera posible adoptar decisiones y recomendaciones por consenso, el Comité las adoptará por la mayoría de votos de los miembros.

Artículo 11

El CIRDN se reunirá en la Sede de la OEA, salvo cuando decida un lugar de reunión o un formato alternativo para sus reuniones, que podrían ser virtuales.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA

Artículo 12

La Secretaría General de la OEA prestará servicios de secretaría al CIRDN, de conformidad con los recursos asignados en el programa-presupuesto del Fondo Regular de la Organización y otros recursos.

CAPÍTULO V DE LAS FINANZAS

Artículo 13

El CIRDN, por conducto del Secretario General y sin perjuicio de las competencias individuales de sus miembros, solicitará contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, los Estados observadores permanentes ante la Organización y otros Estados miembros de las Naciones Unidas, así como de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y/o buscará establecer los fondos específicos y fiduciarios necesarios, conforme a las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización para asistir a los Estados Miembros de la OEA de conformidad con el artículo 2.

Aparte de las contribuciones financieras que se obtengan de conformidad con el párrafo anterior, a los efectos de la asistencia para emergencias prevista en el Artículo V del Estatuto del FONDEM, se pondrán a disposición recursos financieros en el marco del Artículo IV (b) del Estatuto del FONDEM para tales efectos.

CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 14

Este Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General por su propia iniciativa o a solicitud del CIRDN.

Artículo 15

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su adopción por la Asamblea General de la OEA.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. ... Gobierno de dicho país notificó debidamente al Secretario General de su denuncia de la Carta de esta Organización, de conformidad con su artículo 143, y que esta Carta dejó de tener vigencia con respecto a la República Bolivariana de Venezuela cuando ésta dejó de pertenecer a la Organización el 27 de abril de 2019.

Antigua y Barbuda no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19), de 9 de abril de 2019, con la cual se pretendía nombrar al señor Gustavo Tarre como representante de la Asamblea Nacional ante la OEA, y tampoco aceptó las credenciales de los funcionarios que pretendían representar a la República Bolivariana de Venezuela en los cuadragésimo noveno y quincuagésimo períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

Por lo tanto, Antigua y Barbuda notifica a todos los Estados Miembros y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, tal como lo hiciera en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y hasta nuevo aviso, no se considerará obligado por ninguna declaración ni resolución emanada del quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General ni por ninguna futura declaración ni resolución de ningún consejo ni entidad de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar o actuar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y para la cual se alcancen 18 votos con la participación de un supuesto representante de la República Bolivariana de Venezuela.

2. ... presentó a las Naciones Unidas una notificación oficial de su retirada del Acuerdo de París. La retirada surtirá efecto un año después de la entrega de dicha notificación.

3. ... notificación formal de su retiro del Acuerdo de París a las Naciones Unidas el 4 de noviembre de 2019. El retiro surtirá efecto un año después de la entrega de la notificación.

4. ...regular (GCM), Estados Unidos se opone al GCM y los procesos relacionados. Desafortunadamente, el Foro Global sobre Migración y Desarrollo (GFMD) ha servido en los últimos años como un vehículo para promover los objetivos del GCM. Como resultado, Estados Unidos suspendió en 2018 su participación y contribuciones al GFMD.

7. ... y de la Media Luna Roja (IFCR), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Iniciativa Cascos Blancos, la Agencia Caribeña para la Gestión de Actividades Relacionadas con Emergencias (CDEMA), el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) y la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del MERCOSUR (RMAGIR).

